

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/05

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

COYHAIQUE, 17 de mayo de 2005

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°17.19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Supremo N°47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289 de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977 de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza; el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, Resolución N°146 de 10 de Septiembre 2003, la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Informe Técnico de fecha 27 de Mayo 2005, de profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4° de la resolución antes señalada, se establecieron los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna, denominada "PINGUI" ubicado en la comuna de Coyhaique de la ciudad de Coyhaique de esta región, representada legalmente por el SR.Hector Canales Cabezas, RUT 5822240-2, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 27 de Mayo 2005.

4. - Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1° de la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Otórgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines infantiles a través de la Dirección Regional XI Región, a la Sala Cuna denominada "PINGUI", ubicada en calle Lautaro 463 de Coyhaique, comuna de Coyhaique, localidad de Coyhaique, de esta región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4º de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 27 de Mayo 2005, suscrito por la Sra., Leyla Yumha Iribarra, fiscalizadora.

2.- Emitase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 4º y 7º de la resolución antes indicada, el que contendrá el N° de Rol de empadronamiento, el nombre de la Sala Cuna "PINGUI", ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 18 lactantes, distribuidos en los siguientes niveles: 12 sala cuna menor y 6 sala cuna mayor.

4.- El citado establecimiento entrega alimentación completa a los lactantes.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional XI región, el empadronamiento otorgado, si dejar de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico de fecha 27 de Mayo 2005, y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES.**

LEYLA YUMHA IRRIBARRA
DIRECTORA REGIONAL XI REGIÓN (S)

L Y/lyi
Distribución

Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC);
Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros XI Región;
OIRS XI Región
Of. Recursos humanos XI Región
Interesado